



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00179-00  
Demandante      ROBINSON DÍAZ HOYOS  
Demandado       PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS  
                          MEDIMAS

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ROBINSON DÍAZ HOYOS contra PORVENIR S.A., NUEVA EPS, y EPS MEDIMAS S.A.S.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el folio 280 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ROBINSON DÍAZ HOYOS pretende el reconocimiento y pago de incapacidades médicas por parte de EPS MEDIMAS, PORVENIR S.A. y la NUEVA EPS, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS. Igualmente es este Despacho competente para conocer el proceso de la referencia en aplicación del artículo 11 de CPTSS, teniendo en cuenta que las reclamaciones de las acreencias aquí reclamadas han sido formuladas en el municipio de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020. }

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00179-00  
Demandante      ROBINSON DÍAZ HOYOS  
Demandado       PORVENIR S.A., NUEVA EPS S.A., EPS MEDIMAS S.A.S.

Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por ROBINSON DÍAZ HOYOS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S. del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00179-00  
Demandante      ROBINSON DÍAZ HOYOS  
Demandado       PORVENIR S.A., NUEVA EPS S.A., EPS MEDIMAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 1° de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6dd914ef5077ff928b4f7ddda5bef0aedd36a6604b009f78a5a17bde21fb57b**

Documento generado en 30/09/2021 09:59:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**